



**DILIGENCIA:**- Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº 74, de 31 de marzo de 2003, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 30/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 (B.O.P. 243 DE 22/12/09), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011), 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012), 20/12/2013 (B.O.P. 244 de 24/12/2013), 26/12/2014 (B.O.P. 248 de 30/12/2014), 02/03/2015 (B.O.P. 99 de 27/05/2015) y 16/11/2016 (B.O.P. 36 de 22/02/2017) , y surtirá efectos en su redacción actual a partir del día 23 de febrero de 2017, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## **ORDENANZA FISCAL NUM. 29**

### **TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS**

#### **I . NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

##### **ARTÍCULO 1º**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4 , del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, y al amparo de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre ,de Ordenación Urbanística de Andalucía. este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **II. HECHO IMPONIBLE**

##### **ARTÍCULO 2º**

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo; necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Tramitación del Establecimiento del Sistema de Actuación por Compensación
- b) Expedición de Documento Administrativo correspondiente a proyectos de Reparcelación, Operaciones Jurídicas Complementarias y Normalización de Fincas, para su inscripción registral
- c) Informaciones urbanísticas sobre el régimen urbanístico aplicable a una parcela catastral así como las relativas al estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado por el Área de Urbanismo, así como informaciones sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística vigente y en tramitación; y sobre la situación urbanística de una parcela, deberes y obligaciones a las que están afectadas.
- d) Por la intervención puntual de los servicios técnicos, cuando se les requiera a instancia de parte, en expediente de ruina, órdenes de ejecución.
- e) Certificaciones urbanísticas acreditativas del transcurso del plazo legal previsto para el ejercicio, por parte de la Administración, de la potestad de protección de la legalidad urbanística.
- f) Expedición de certificaciones urbanísticas de declaración de inmuebles en situación de asimilación al régimen jurídico de fuera de ordenación.
- g) Certificaciones urbanísticas de no constar incoados, por esta Administración, expedientes relativos a procedimientos de protección de la legalidad urbanística y sancionadores por infracciones urbanísticas
- h) Tramitación de expedientes relativos a procedimientos de órdenes de ejecución iniciados de oficio"



### III. SUJETO PASIVO

#### ARTÍCULO 3º

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

### IV. DEVENGO

#### ARTÍCULO 4º

La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración Municipal.

### V. CUOTA TRIBUTARIA

#### ARTÍCULO 5º

La cuota tributaria que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2º se determinará mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

a) Tramitación del Establecimiento del Sistema de Actuación por Compensación

1.- Iniciativa presentada por propietario único (art 130.1.a) LOUA)	729,10 €
2.- Iniciativa presentada por la totalidad de propietarios (art. 130.1.b) LOUA)	1.022,93 €
3.- Iniciativa presentada por propietarios que representen más del 50% de los terrenos (art. 130.1.c) LOUA)	1.721,33 €
4.- Iniciativa presentada por Agente Urbanizador (art. 130.1.d) LOUA)	1.022,93 €
5.- Iniciativa alternativa a la del Agente Urbanizador en proceso concursal (art. 131.3 LOUA)	729,10 €

b) Expedición de Documento Administrativo correspondiente a proyectos de Reparcelación, Operaciones Jurídicas Complementarias y Normalización de Fincas, para su inscripción registral 0,093 €/m<sup>2</sup> o fracción, con una cuota mínima de 1.762,01 €.

c) Informaciones urbanísticas sobre el régimen urbanístico aplicable a una parcela catastral así como las relativas al estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado por el Área de Urbanismo, informes sobre compatibilidad con el Plan General de un uso concreto en una parcela catastral, así como informaciones sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística vigente y en tramitación; y sobre la situación urbanística de una parcela, deberes y obligaciones a las que están afectadas 45,20 €

d) Informaciones urbanísticas sobre compatibilidad o viabilidad urbanística de actos concretos sometidos a licencia, en una ubicación determinada 85,46 €

e) Tramitación de proyectos de Actuación según los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2007 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 213,64 €

f) Certificaciones urbanísticas acreditativas del transcurso del plazo legal previsto para el ejercicio, por parte de la Administración, de la potestad de protección de la legalidad urbanística 801,16 €

g) Expedición de certificaciones urbanísticas de declaración de inmuebles en situación de asimilación al régimen jurídico de fuera de ordenación 801,16 €



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

- h) Certificaciones urbanísticas de no constar incoados, por esta Administración, expedientes relativos a procedimientos de protección de la legalidad urbanística y sancionadores por infracciones urbanísticas 213,64 €
- i) Tramitación de expedientes relativos a procedimientos de órdenes de ejecución:
- 1.- Ordenes de ejecución para cerramientos y/o limpieza de solares e inmuebles, reparación de fachadas y/u obras de conservación de escasa entidad\* 162,00 €
  - 2.- Ordenes de ejecución para actuaciones de conservación y/o mantenimiento de edificios que impliquen ejecución de obras o adopción de medidas de seguridad que no requieran proyecto o documentación técnica previa 340,00 €
  - 3.- Ordenes de ejecución para actuaciones de reparación, conservación y/o mantenimiento de edificios que impliquen ejecución de obras o adopción de medidas de seguridad que requieran proyecto técnico o documentación técnica previa 1.155,00 €
- k) Intervención puntual de los servicios técnicos, cuando se les requiera a instancia de parte en expedientes relativos a ordenes de ejecución 1.068,22 €
- l) Expedientes de declaración de ruina 504,31 €

### VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### ARTÍCULO 6º

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### VII. NORMAS DE GESTIÓN

#### ARTÍCULO 7º

Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

En el primer caso, los interesados en la tramitación de cualquier proyecto a los que se refiere el artículo 2º de la presente ordenanza fiscal deberán practicar la correspondiente autoliquidación de la tasa en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso por los medios de pago y formas previstas en el artículo 18.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud ante el Registro de Entrada. En caso de desistimiento de la solicitud, previo a la emisión de los informes preceptivos por parte de los técnicos municipales, el Ayuntamiento retendrá del depósito previo correspondiente a la Autoliquidación o se girará una liquidación del 20% de la cuota prevista, debiendo instarse por aquel, en su caso, el reintegro del exceso satisfecho. No procederá devolución alguna en aquellos casos en que de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado, se produzca la caducidad del expediente, así como en los supuestos de denegación de la solicitud, y desistimiento, si en el momento de su presentación se hubiesen emitido los informes técnicos preceptivos.

El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará, si procede, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

### VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

#### ARTÍCULO 8º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas, en la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

#### DISPOSICION FINAL

##### PRIMERA

Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

##### SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.